

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 093

PROCESO: V. EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO MORENO RUIZ

DEMANDADO: JOHANA HENAO CASTRILLON

RADICADO: 171743184001-2021-00024-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná-Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez informando que en la fecha 19 de agosto de 2021 la parte demandada dio contestación a la demanda y el proceso se encuentra pendiente de fijación de fecha de audiencia. Sírvaseprover.

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná - Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso **V. EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO** promovido por el señor **JOSÉ ALEJANDRO MORENO RUIZ** y en contra de la señora **JOHANA HENAO CASTRILLÓN**, se verifica que la demandada fue notificada por conducta concluyente a través del auto del 19 de julio de 2021 notificado el día 21 del mismo mes y año y por tanto el termino de 20 días para dar contestación corrió en los días 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de julio, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18 y 19 de agosto de 2021.

Dentro del término legal antes referido, la demandada dio contestación a la demanda por lo que se tiene entonces por contestada la misma por parte de la señora Johana Castrillón Henao.

En atención a lo anterior, se procede a **FIJAR** como fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9:00 A.M.**

En el mismo orden, y atendiendo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 ya citado, se procede al decreto de pruebas, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Álbum fotográfico
- Certificado de afiliación a la EPS Salud Total
- Copia de carta de traspaso de vehículo, formulario de traspaso, poder y fotocopia de la cedula
- Copia parcial de declaración jurada hecha por la señora **JOHANNA HENAO CASTRILLON**, con el fin de desvincular a mi poderdante de la seguridad social, en la cual, la misma demandante da fe de la existencia de la unión marital en el pasado.

TESTIMONIALES:

- GILBERTO SALAZAR AGUDELO
- KELLY JOHANA CARDONA
- MAURICIO ARBOLEDA GIRALDO
- LEONARDO GARZÓN CASTRILLON

INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá la señora JOHANNA HENAO CASTRILLON en su calidad de demandada.

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

- Certificado de cámara y comercio del establecimiento DISCOTECA BAR LA IGUANA.
- RUNT de la motocicleta de placas LEL63E.
- Fotos donde se observa los arreglos que le hicieron al Establecimiento de Comercio para los meses de Julio y Agosto del año 2019.
- Foto de la motocicleta.
- 6 fotografías de reinauguración promocionadas para Mayo y Junio del 2021.
- Copia de la certificación de la denuncia penal que la señora JOHANNA CASTRILLON instaurara en contra del señor JOSE ALEJANDRO MORENO RUIZ.
- 10 fotografías de la actividad actual del establecimiento y que está siendo manejado por el demandante
- Copia del derecho de petición dirigido a la Fiscalía Segunda de Chinchiná solicitando se le comparta todas las fotografías, documentos y archivo digital que como pruebas fueron allegadas con la denuncia penal en contra del señor GILBERTO SALAZAR.
- Copias de las letras de cambio.
- Copia del contrato del vehículo automotor de placas MWP-693.
- Copia de la relación de pagos recibidos por la señora JOHANNA HENAO entre los años 2012 hasta el mes de Noviembre del 2015.
- Copia del contrato de arrendamiento del establecimiento de comercio firmado por los señores JOHANNA HENAO y JOSE ALEJANDRO MORENO, el cual se encuentra en posesión de la Fiscalía que se encontraba al día.

- Video No 1 donde se observa que las puertas del establecimiento tienen soldadura y que están siendo abiertas por los señores GILBERTO SALAZAR, JOSE ALEJANDRO MORENO y un agente de policía, sin el consentimiento de la demandada
- Video No 2 donde se observa que toman la caja registradora de dónde sacan unos escasos billetes de 2 mil pesos, cuando habían cerca de 2 millones de pesos y también donde se observa que el Abogado que los acompaña de nombre DANIEL VALLEJO quien es el que empieza a sacar las botellas de licor.
- No se decreta la mencionada respuesta al derecho de petición que es entregada por la Fiscalía en una USB, por cuanto no fue aportado al proceso.

TESTIMONIALES:

- GONZALO HENAO
- JHONATAN SALAZAR
- MARIANA VALENCIA
- JULIANA SANATANA
- FABIAN MANCERA
- LEONARDO GARZÓN
- GILBERTO SALAZAR AGUDELO
- ALFONSO MEZA LOZANO

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverá el señor **JOSÉ ALEJANDRO MORENO RUIZ** en su calidad de demandante.

DE OFICIO

DOCUMENTALES

Se requerirá a la **Fiscalía Segunda Local de Chinchiná Caldas** para que, con destino a este proceso, allegue los documentos correspondientes al tramite de denuncia penal por hurto,

violación al lugar de trabajo y/o abuso de confianza instaurada por la señora Johanna Henao Castrillón en contra de los señores José Alejandro Moreno Ruiz y Gilberto Salazar.

CITACIONES Y PREVENCIONES

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIERASE a efectos de que previa realización de la diligencia den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 e informen a este despacho judicial, en caso de que no lo hubieran hecho, el canal digital a través del cual podrán ser contactados para la realización de la diligencia a realizarse a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENIR a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en los arts. 372 y siguientes del C.G.P. y se le advierte lo siguiente:

*"(...) 4. **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda

de reconvención y de intervención de terceros principales.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ